



Expte. 9070.

R.I. 130(S)

En la ciudad de Necochea, a los 02 días del mes de diciembre de dos mil Quince, reunida la Cámara de Apelación en lo Civil y Comercial, en acuerdo ordinario, a los efectos de dictar sentencia en los autos caratulados: **“BANCO DE GALICIA Y BUENOS AIRES S.A. c./ALIAS, Diego B. y otro s/Acción revocatoria”**, expte. 9.070, habiéndose practicado oportunamente el sorteo prescripto por los arts. 168 de la Constitución de la Provincia y 263 del Código Procesal Civil y Comercial, resultó del mismo que el orden de votación debía ser el siguiente: Señores Jueces Doctores Fabián Marcelo Loiza y Oscar Alfredo Capalbo, habiendo cesado en sus funciones el Doctor Garate (Decreto nº 200 del 13 de mayo de 2013).

El tribunal resolvió plantear y votar las siguientes:

C U E S T I O N E S

1º ¿Es justa la sentencia de fs. 1.1158/vta.?.

2º ¿Qué pronunciamiento corresponde?.

A LA PRIMERA CUESTION PLANTEADA EL SEÑOR JUEZ

DOCTOR LOIZA DIJO:

I. El Señor Juez de grado dicta resolución en la que fija la base regulatoria del presente proceso y fija los honorarios de los letrados y demás profesionales intervinientes.

La decisión es apelada por bajos por el perito contador (fs. 1159) por altos por la firma “Don Bernabé S.A.”, por bajos por el letrado de esta empresa (ambos a fs. 1168) y también por altos por el letrado de la



parte actora (fs. 1175) quien los cuestiona en su nombre por estimarlos bajos (fs. 1176).

A su turno la codemandada (Diego B. Alias) apela la decisión fundando sus agravios en el mismo acto (fs. 1171/1173).

Expone allí una serie de argumentos relativos a la naturaleza de la presente acción revocatoria, refiere que no se tuvo en cuenta lo peticionado anteriormente por su parte, culminando su recurso con la petición de que este tribunal fije los honorarios tomando como base el crédito reclamado.

A fs. 1180/1182 obra responde de la parte actora, quien destaca que la petición del recurrente ya fue resuelta por el Juez de grado y se encuentra firme y consentida. Consecuentemente solicita se rechace el recurso. Subsidiariamente responde los agravios del recurrente.

II. El recurso de la demandada que cuestiona la base regulatoria no puede atenderse.

Es que, tal como indica la parte actora, la petición que porta el recurso de fs. 1171/1173 ya fue resuelta por el a quo sin que fuera cuestionada, encontrándose firme y consentida, por lo que mal podría reeditarse hoy ante esta instancia.

La decisión apelada resulta así, claramente, consecuencia de una anterior firme, por lo que el recurso no puede ser atendido (expte. 10070, reg. int. 02 (R) del 09/01/15; Ídem. expte. 10065, reg. int. 19 (R) del 24/02/2015; Ídem expte. 10276 reg. int. 179 (R) del 10/09/15).



III. En cuanto a los honorarios apelados, atendiendo al mérito, extensión y calidad de las tareas evaluadas corresponde elevar los emolumentos del Dr. Pablo Adolfo González fijándolos en la suma de PESOS (\$-). En cuanto a los honorarios de los Dres. José María Mariucci y Víctor José Gorgojo, y las mismas razones, se los confirma en la suma de PESOS (\$-) para cada uno de ellos.

Asimismo corresponde elevar los honorarios del Perito Mart. Jorge Balinotti fijándolos en la suma de PESOS (\$); los del Mart. Ricardo Gabriel Cárdenas en la suma de PESOS (\$.-) y los del Cdor. José Luis Fittipaldi en la suma de PESOS (\$-). Debiendo confirmarse los de la perito Calígrafo en la suma de PESOS (\$).

En relación a las tareas efectuadas ante esta instancia corresponde regular los honorarios en la suma de PESOS (\$.-) al Dr. Pablo Adolfo González y PESOS (\$.-) y PESOS (\$.-) a los Dres. José María Mariucci y Víctor José Gorgojo respectivamente. (arts. 1, 16, 21, 27, 28, 31, 51, 54, 57, 58 y concs. DL 8904).

Con las modificaciones propuestas voto por la **AFIRMATIVA**.

A la misma cuestión planteada el Sr. Juez doctor Capalbo votó en igual sentido y por análogos fundamentos.

A LA SEGUNDA CUESTION PLANTEADA EL SEÑOR JUEZ DOCTOR LOIZA DIJO:

Corresponde confirmar la resolución de fs. 11158/vta. en cuanto a la base regulatoria cuestionada, asimismo no encontrando mérito



para modificar los honorarios allí regulados a favor de los Dres. José María Mariucci y Victor José Gorgojo en la suma de PESOS (\$.-) a cada uno, como así también a la perito caligrafa Maria Florencia Botto en la suma de PESOS (\$.-), se la confirma. En cuanto a los honorarios correspondientes al Dr. Pablo Adolfo González, en atención a la importancia del asunto y mérito de los trabajos realizados, corresponde elevarlos a la suma de PESOS (\$.-) del mismo modo elevar los honorarios correspondientes a los peritos intervenientes, en la suma de PESOS (\$.-) al Mart. Jorge Balinotti y la suma de PESOS (\$-) al Mart. Ricardo Gabriel Cárdenas y la suma de PESOS (\$) al Cdr. José Luis Fittipaldi, modificándose así la citada resolución en cuanto ha sido materia de recurso; y por los trabajos presentados y resueltos ante esta Excma. Cámara a fs. 1088/1102vta., fijar los honorarios de los Dres. José María Mariucci y Victor José Gorgojo en la suma de PESOS (\$.-) y PESOS (\$.-), respectivamente y al Dr. Pablo Adolfo González en la suma de PESOS (\$.-) (arts. 14, 15, 16, 21, 27, 28, 31, 54 y 57 ley 8904).

ASI LO VOTO.

A la misma cuestión planteada el señor Juez doctor Capalbo votó en igual sentido por los mismos fundamentos.

Con lo que terminó el acuerdo dictándose la siguiente:

SENTENCIA

Necochea, 02 de diciembre de 2015.-

VISTOS Y CONSIDERANDO: Por los fundamentos expuestos en el precedente acuerdo, se confirma la resolución de fs. 11158/vta. en



Expte. 9070.

cuanto a la base regulatoria cuestionada, asimismo no encontrando mérito para modificar los honorarios allí regulados a favor de los Dres. José María Mariucci y Victor José Gorgojo en la suma de PESOS (\$.-) a cada uno, como así también a la perito caligrafa Maria Florencia Botto en la suma de PESOS DOCE MIL QUINIENTOS (\$.-), se la confirma. En cuanto a los honorarios correspondientes al Dr. Pablo Adolfo González, en atención a la importancia del asunto y mérito de los trabajos realizados, corresponde elevarlos a la suma de PESOS (\$.-) del mismo modo se elevan los honorarios correspondientes a los peritos intervenientes, en la suma de PESOS (\$) al Mart. Jorge Balinotti y la suma de PESOS (\$.-) al Mart. Ricardo Gabriel Cárdenas y la suma de PESOS (\$.-) al Cdor. José Luis Fittipaldi, modificándose así la citada resolución en cuanto ha sido materia de recurso; y por los trabajos presentados y resueltos ante esta Excma. Cámara a fs. 1088/1102vta., se fijan los honorarios de los Dres. José María Mariucci y Victor José Gorgojo en la suma de PESOS (\$.-) y PESOS (\$.-), respectivamente y al Dr. Pablo Adolfo González en la suma de PESOS (\$.-) (arts. 14, 15, 16, 21, 27, 28, 31, 54 y 57 ley 8904). Notifíquese personalmente o por cédula (art. 135 CPC). (arts. 47/8 ley 5827).

Devuélvase

Dr. Oscar A. Capalbo
Juez de Cámara

Dr. Fabián M. Loiza
Juez de Cámara

%6. !u\è^{\?m\\$



PROVINCIA DE BUENOS AIRES
PODER JUDICIAL

Expte. 9070.

Dra. Daniela M. Pierresteguy
Secretaria